

Ayuntamiento de Santander fueron pertinentes. Sin embargo, cuando se le notifica al interesado la liquidación de la sanción, se hace en la dirección oportuna, es decir, calle Santa Lucía número 51 de Santander. Por tanto, se debe concluir que la dirección del interesado no era desconocida para la Administración, quien, si hubiera empleado una cierta diligencia, podría haber remitido las notificaciones al lugar indicado desde un primer momento.

En consecuencia, los presupuestos previstos en el artículo citado para poder acudir a la publicación del acto no se han cumplido, pues ni el destinatario era desconocido, ni se ignoraba su domicilio, ni se intentó la notificación en el lugar oportuno. Por ello hay que admitir que se le ha privado al interesado de su derecho a presentar alegaciones frente al acuerdo de iniciación y la eventual propuesta de resolución. Por esta razón, e igualmente porque el administrado no tiene por qué soportar las consecuencias de una mala práctica de la Administración, se debe considerar como dies a quo para la interposición del recurso de alzada el 18 de febrero de 2005, con lo cual se debe admitir a trámite por estar interpuesto en tiempo y forma.

Por las mismas razones expuestas, se deben retrotraer las actuaciones al momento de la notificación del acuerdo de iniciación, si bien, teniendo en cuenta que la infracción tuvo lugar el 3 de abril de 2004 y que el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, al que se debe acudir por imperativo del artículo 9 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, dispone que las infracciones leves en la materia que nos ocupa prescriben a los tres meses de haberse cometido, y que el artículo 132.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que el plazo de prescripción de las infracciones administrativas comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido, interrumpiéndose la prescripción por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, se debe concluir que la infracción ha prescrito.

Esta Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, resuelve estimar el recurso interpuesto por don Ignacio Frechoso Llorente, titular del establecimiento «El Trovador», de Santander, contra la resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo de 4 de octubre de 2004, anulando la resolución recurrida y procediendo al archivo de las actuaciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo orden Jurisdiccional, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a su notificación.»

Santander, 2 de agosto de 2005.—La secretaria General, P. A. La directora general del Servicio Jurídico. (Decreto 9/2005, de 26 de enero), Ana Sánchez Lamelas.

05/10190

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución denegando aplazamiento de pago, expediente número 2004/0223.

En expediente de aplazamiento número 2004/0223 - Inventario 60/39/04/021309-seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha dictado resolución cuyo texto íntegro es el siguiente:

«En relación con el aplazamiento de pago concedido a don José Antonio Liaño Blanco, y con base en los siguientes:

HECHOS

Primero.- Por Resolución de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de fecha 29 de junio de 2004, se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período marzo

de 2002 a mayo de 2004 en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por importe de 7.322,43 euros.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el apartado quinto de la citada Resolución que indica lo siguiente:

-«Este aplazamiento quedará sin efecto ante la falta de ingreso, a su vencimiento de cualquiera de los plazos del aplazamiento y cuando el beneficiario deje de mantenerse al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con la Seguridad Social con posterioridad a la concesión del aplazamiento».

Tercero.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que don José Antonio Liaño Blanco no ha efectuado los pagos de los plazos establecidos en el cuadro de amortización desde el correspondiente a marzo de 2005 inclusive y siguientes, y asimismo no ha ingresado en período voluntario todas las cuotas devengadas con posterioridad a la concesión del aplazamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 16 de julio de 2004 (BOE 14 de agosto de 2004).

Segundo.- Artículo 20, apartados 6 y 7, de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por RD Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.

Artículos 32 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por RD de 11 de junio de 2004 (BOE de 25 de junio de 2004).

Disposición Transitoria Primera, apartado 3 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social .

RESOLUCIÓN

Se declara sin efecto el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 29 de junio de 2004 a don José Antonio Liaño Blanco, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso. Dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 13 de julio de 2005. El Director Provincial, PD El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.»

Y para que sirva de notificación a don José Antonio Liaño Blanco, cuya notificación en los domicilios de calle La Central, 2 - 4 de Cacedo de Camargo, y calle Mies del Valle 18 de Santander no se ha podido practicar por el Servicio de Correos «por desconocido», de acuerdo con lo establecido

en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 1 de agosto de 2005.

La Subdirectora Provincial de Gestión Financiera, María Fernanda Salvado Ballesteros.

05/10167

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución denegando condonación de recargo de apremio.

En expediente de condonación de recargo seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha dictado resolución cuyo texto íntegro es el siguiente:

«Vista la solicitud de condonación de recargo por mora formulada por doña María Luisa Sierra Quintana, con número de afiliación 391013766253, correspondiente a las cotizaciones del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en el período septiembre de 2001, por importe de 45,33 euros, y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

Primero.-Con fecha 3 de marzo de 2004, fue liquidada en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 3904 de Santander, una Providencia de Apremio correspondiente al recargo omitido en la liquidación de las cuotas del mes de septiembre de 2001 y relativa a la trabajadora autónoma doña María Luisa Sierra Quintana.

Segundo.-Con fecha 9 de marzo de 2004, la responsable del pago ha presentado solicitud de condonación de recargo, alegando que tramitó su baja por cambio de régimen, con efectos de 30 de septiembre de 2001. La citada baja no fue admitida por la Tesorería y por esa circunstancia, presentó el recibo fuera de plazo.

Tercero.-La Administración 3904 de Santander ha informado que la deuda a la que se refiere la solicitud, pasó a vía de apremio el 5 de septiembre de 2003.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social es el órgano competente para resolver la solicitud de acuerdo con lo establecido en el número uno de la instrucción Quinta de la Resolución de 1 de marzo de 1996 de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre reserva y determinación de funciones en materia de gestión recaudatoria (BOE de 18 de marzo de 1996).

Segundo.-Conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los

Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 24 de octubre de 1995), y en el artículo 50 de la Orden de 26 de mayo de 1999 (BOE 4 de junio de 1999), los recargos por mora podrán ser objeto de condonación cuando concurren circunstancias excepcionales que justifiquen el retraso en el pago de las deudas. La condonación no podrá alcanzar el recargo de apremio.

Según lo reflejado en el anterior Fundamento de Derecho, sin necesidad de entrar a valorar la concurrencia o no del resto de los requisitos, no procede acceder a la petición de la condonación ya que se trata de un recargo de apremio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

RESUELVE

Denegar la condonación del recargo de apremio a doña María Luisa Sierra Quintana, de las cotizaciones del período septiembre de 2001, por importe de 45,33 euros.

Contra la presente resolución y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, y 129 de su Orden de desarrollo, de 26 de mayo de 1999, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 27 de septiembre de 2004.-El Director Provincial, P.D. El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Méndez Claver».

Y para que sirva de notificación a doña María Luisa Sierra Quintana, cuyas notificaciones en el domicilio de calle Valdanoja, 20 B - 5 E de Santander y en calle del Ingenio, 1 - 5º E de Santander no se ha podido practicar por el Servicio de Correos por «dirección incorrecta», de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 1 de agosto de 2005.

La Subdirectora Provincial de Gestión Financiera, María Fernanda Salvado Ballesteros.

05/10168

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Secretaría General

Resolución de 2 de agosto de 2005, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden MED 2/2005, de 26 de enero, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para la realización de proyectos en materia de Educación Ambiental en el año 2005, a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo, apartado segundo, de la Orden MED 2/2005, de 26 de enero, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones para la realización de proyectos en materia de Educación Ambiental en el año 2005, a entidades y asociaciones sin ánimo de lucro (BOC de 9 de febrero de 2005), al amparo del